



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0512
RADICADO N° 2020-00185-00

En el presente trámite de incidente de desacato, promovido por la señora DIANA PATRICIA CALLE PÉREZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o por quien haga sus veces, se procede a decidirlo ante el incumplimiento de la entidad accionada, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho el 26 de octubre de 2020, se ordenó:

“... a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o por quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión, emita respuesta de fondo, debidamente motivada y sin dilaciones a la solicitud de la señora DIANA PATRICIA CALLE PEREZ, respecto a la *“RECONSIDERACIÓN DEL CARÁCTER DE VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR GRUPOS ARMADOS”*, radicada el de noviembre de 2019, indicando la viabilidad o no de la indemnización administrativa y, de ser procedente, el trámite a seguir para lograr su materialización.”

No obstante, transcurrido este término se inobservó la orden impartida, razón por la cual interpuso INCIDENTE DE DESACATO, y previo su trámite, según lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se requirió al señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su condición de representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el cumplimiento de la referida sentencia, de manera inmediata, sin obtener respuesta alguna.

De esta manera, se exhortó con carácter urgente al señor NEMESIO ROYS GARZÓN en su condición de Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y como inmediato superior del señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, para instarlo al cumplimiento de la sentencia proferida por la judicatura el día 26 de octubre de 2020, iniciándole el correspondiente proceso disciplinario, advertido que si pasadas cuarenta y ocho (48) horas, es decir, dos

RADICADO N° 2020-00185-00

(2) días, contados a partir de la notificación de ese requerimiento, no se acataba dicha orden, se continuaría el trámite del incidente, con la adopción de las medidas necesarias para hacerlo; por lo que mediante escrito del 25 de noviembre de 2020 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en virtud al requerimiento del despacho, señaló haber dado cumplimiento a la orden judicial, al insistir haber brindado respuesta a la accionante, mediante comunicación con radicado N°201972015756971 del 30 de octubre de 2019.

En virtud a lo anotado, se ordenó abrir proceso frente al señor NEMESIO ROYS GARZÓN, como superior del señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, y a este como responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces, para el momento de la respectiva notificación, permitiéndole la solicitud de pruebas para el ejercicio de su derecho de defensa, por el incumplimiento a la sentencia proferida, oportunidad en la cual la incidentada insistió en los argumentos expuestos en atención a la acción de tutela, reiterados en el presente trámite.

No obstante debe precisar la judicatura, que si bien la entidad acreditó la respuesta emitida a la accionante el 30 de octubre de 2019, en necesario resaltar que la petición objeto de amparo en la sentencia proferida el pasado 26 de octubre, corresponde a aquella radicada el 14 de noviembre de 2019, por lo que se recalca que aquella respuesta aludida por la entidad no guarda coherencia con la solicitud elevada en el mes de noviembre de 2019, pues se advierte que aquella es previa a la fecha del derecho de petición elevado por la accionante, por ende no corresponde al pronunciamiento de fondo respecto de esta última.

Corolario de lo expuesto, se tiene que ha transcurrido más de un mes desde la sentencia de tutela, y la accionante señora DIANA PATRICIA CALLE PÉREZ, no ha recibido respuesta alguna de fondo a su solicitud elevada el 14 de noviembre de 2019, respecto a la *“SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL CARÁCTER DE VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR GRUPOS ARMADOS”*, y se le notifique dentro del término la decisión.

El artículo 52 del decreto 2591 de 1991, consagra para la inobservancia de la orden del juez proferida en asuntos de tutela, el desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de hasta veinte salarios mínimos mensuales.

En estos términos, corroborado el incumplimiento de la orden emitida en la acción de tutela en referencia, por parte del representante legal de la Unidad

RADICADO N° 2020-00185-00

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y adelantado el trámite del presente incidente de desacato, se impone al señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade en su calidad de representante legal, la sanción de tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación, consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820000640-8, denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura.

Decisión que será consultada con el inmediato superior en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 52, inciso segundo del decreto 2591 de 1991. Una vez en firme esta decisión, se hará efectiva la sanción.

Compúlsese copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación de la posible comisión del delito de prevaricato o fraude a resolución judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con tres (03) días de arresto, y encargar al señor Comandante de Policía de la ciudad de Medellín (Ant), para su efectiva aplicación, en las instalaciones de su dependencia.

Y, a pagar una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales, consignados a favor de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820000640-8, denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura, por desacato al fallo de tutela del 26 de octubre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

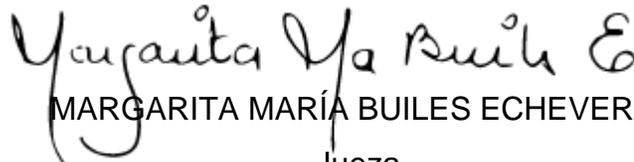
SEGUNDO: Consúltese ante el inmediato Superior.

TERCERO: Compúlsese copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación de la posible comisión del delito de prevaricato o fraude a resolución judicial.

RADICADO N° 2020-00185-00

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE como representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 146 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 